



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., septiembre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia al señor **William López Peralta**, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, el **día veintiuno (21) del mes febrero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Como quiera que fue aportado el Informe de Valoración de Apoyo del titular del acto jurídico señor **William López Peralta**, realizado por la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, visible en los ordinales 023 y 024; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y a la Representante del Ministerio Público.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

Ahora bien, para tener mayores elementos de juicio para decidir, además de contar con el informe de valoración de apoyos, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la petición, obrante en el ordinal 010, folios el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible al Ordinal 014 del folio 11 a 61

TESTIMONIAL

No fue solicitada prueba testimonial

PRUEBAS DEL CURADOR PRINCIPAL

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración a los señores DORIS LOPEZ PERALTA, ARBEDY LOPEZ PERALTA

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

Se ordena escuchar en declaración a la señora GLADYS LOPEZ PERALTA y de ser posible al titular del acto jurídico señor WILLIAM LOPEZ PERALTA, a fin de conocer su voluntad y preferencias.

Además, de ser necesario, que se realicen los ajustes razonables, para comunicarse comprensivamente, al titular del acto jurídico

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor GEOVANNY LOPEZ PERALTA, en calidad de Curador Principal.

DECLARACIONES

Con el fin de atender las observaciones realizadas por la Curadora Suplente a través de su apoderado judicial, con relación al Informe de Valoración Judicial del titular del acto jurídico, se dispone escuchar en declaración a la Psicóloga y/o Trabajadora Social de la Secretaría de Familia de la Gobernación, a efectos que haga claridad sobre las inquietudes presentadas y las que lleguen a presentar los demás intervinientes.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la respectiva comunicación indicando la fecha de la audiencia, para que la Secretaria de Familia designe a la funcionaria que ha de comparecer a la audiencia, a quien se le dará a conocer las observaciones realizadas.

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con el titular del acto jurídico señor López Peralta, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Igualmente se dispone poner en conocimiento de las partes la aclaración realizada por la Trabajadora Social, visible en el ordinal 022 del expediente Digital.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", para establecer contacto con aquellas personas que no puedan comparecer a la audiencia presencial.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Por último, se dispone registrar la actuación que se incorporó bajo la extensión -00 de este radicado, en el aplicativo Justicia Siglo XXI, de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite de revisión de la interdicción decretada al señor William López Peralta, en la extensión -99 de este radicado, a efectos de que conste como precedente a la decisión aquí adoptada.

NOTIFIQUESE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c176bf450390fe268578333128ca253f4a65d0ccc26f3a0930fc065bb31c7048**

Documento generado en 20/09/2022 06:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>